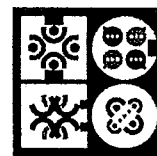


DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de marzo de 2026.
NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/040/2026
ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:



Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, y 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **MARTES 31 DE MARZO** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipamos el agradecimiento por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COMISION PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GÉNERO

27 MAR



DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC,
OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Marzo de 2026.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de discusión y en su caso aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Avanzar hacia una "SOCIEDAD DEL CUIDADO" implica que tanto sociedad como gobierno, en primer término, aceptemos que los cuidados, constituyen una **crisis que afecta desproporcionadamente a las mujeres**, para que, en segundo término se reconozca como un **derecho humano**, y como consecuencia se traduzca en un **derecho** fundamental que debe ser garantizado y protegido desde los Gobiernos para poder impulsar, desde

todo Plan de Desarrollo, las políticas públicas bajo una perspectiva de **igualdad sustantiva**.

En ese sentido, la construcción de una sociedad del cuidado, implica realizar verdaderos cambios estructurales, tal y como lo ha establecido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en su documento: *LA SOCIEDAD DEL CUIDADO, GOBERNANZA, ECONOMÍA POLÍTICA Y DIÁLOGO SOCIAL PARA UNA TRANSFORMACIÓN CON IGUALDAD DE GÉNERO*, presentado en la Ciudad de México en Agosto del año 2025: *"... Para hacer frente a la crisis de los cuidados, es necesario superar la actual **división sexual del trabajo y la injusta organización social de los cuidados**. Estos factores, junto con la desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza, así como los patrones culturales patriarcales, discriminatorios y violentos, y la cultura del privilegio, además de la concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público, constituyen los nudos estructurales de la desigualdad de género en la región que es necesario superar (CEPAL, 2017b). ..."*

En nuestro País, por ejemplo, la situación es aún más lastimosa, toda vez que según datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2025, las mujeres dedican 39.7 horas a la semana en labores domésticas y de cuidado, los hombres invierten 18.2 horas, lo cual marca una diferencia abismal de 21.5 horas de diferencia, es decir casi un día; situación que definitivamente nos coloca en desventaja frente a los hombres en relación con nuestras actividades diarias.

Asimismo, el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado alcanzó en 2024 el equivalente al 23.9% del Producto Interno Bruto nacional (INEGI, 2025), lo que pone de manifiesto su relevancia para

el funcionamiento de la economía y la vida social. No obstante, pese a su magnitud, este trabajo permanece invisibilizado y desigualmente distribuido, reforzando dinámicas de desigualdad estructural.

Así, la provisión de los cuidados, históricamente ha sido una responsabilidad y tarea asignada a las mujeres, situación que va desde la crianza de los hijos, la atención a los padres y madres, a los hermanos hombres o a cualquier otro familiar que requiere de la asistencia de un tercero.

En este contexto, resulta particularmente relevante considerar que en México existen aproximadamente 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares¹, entre ellas niñas, niños y adolescentes, quienes requieren atención constante para garantizar su bienestar, desarrollo integral y ejercicio efectivo de derechos. Sin embargo, cuando el cuidado recae de manera desproporcionada en una sola persona, generalmente la madre, se generan condiciones de sobrecarga que pueden traducirse en limitaciones en la calidad, continuidad y disponibilidad del cuidado brindado.

Esta situación impacta directamente en niñas, niños y adolescentes, ya que la falta de corresponsabilidad en el cuidado puede derivar en **menores oportunidades de acompañamiento emocional, supervisión, atención oportuna ante necesidades cotidianas y presencia activa de ambas figuras parentales**. La ausencia o limitada participación de los hombres en las tareas de cuidado restringen el derecho de las niñas, niños y

¹ Jiménez, L. (26 de marzo de 2026). El marco normativo de México: del maternalismo a la corresponsabilidad. Seminario Internacional "Los Cuidados en México y en América Latina". FES y Cámara de Diputadas y Diputados.

adolescentes a convivir y vincularse de manera cercana e incide en el desarrollo psicoemocional y en las construcciones de relaciones personales².

A lo anterior se suma un marco normativo y laboral que reproduce estas desigualdades. Mientras que las mujeres cuentan con licencias de maternidad reconocidas, los hombres únicamente acceden a permisos de paternidad de corta duración, lo que constituye una desventaja **LEGAL Y DE DERECHOS** así como estructural en términos de corresponsabilidad, esta diferencia, también representa una **limitante en la** participación activa de los hombres en el cuidado desde las primeras etapas de vida y refuerza la idea de que su rol se limita al ámbito económico.

En la práctica, ello ha contribuido a que el cuidado sea concebido como una responsabilidad indirecta de los hombres, reducida a la provisión de recursos económicos y/o materiales, cuando en realidad implica dimensiones fundamentales como el tiempo, la presencia, el acompañamiento emocional y la atención cotidiana. Esta concepción restringida perpetúa estereotipos de género y obstaculiza la construcción de modelos de crianza basados en la corresponsabilidad.

Así, el panorama actual de los cuidados en México refleja una problemática estructural que no solo profundiza las desigualdades entre mujeres y hombres, sino que también incide de manera directa en el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes requieren entornos de cuidado suficientes, continuos y compartidos en condiciones de igualdad para su desarrollo integral.

² Villavicencio, C., Serrano, O., Rebolledo, N., y Chenoa, A. (2025). Huellas tempranas de la ausencia paterna y los estilos de crianza en el comportamiento infantil. *Vitalia Revista Científica y Académica*, Pilar, Paraguay. ISSN en línea: 3005-2610, Edición abril - junio 2025, Volumen 6, Número 2. DOI: <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i2>

Ahora bien, es importante enmarcar que el cuidado de esta población etaria debe ser entendido como un derecho fundamental inherente a su desarrollo integral y no únicamente como una obligación privada atribuida al ámbito familiar, desde una perspectiva de derechos humanos, el cuidado implica garantizar condiciones materiales, afectivas y de tiempo que permitan el pleno ejercicio de otros derechos, tales como la salud, la educación, el desarrollo emocional y el derecho a vivir en familia.

En ese sentido, el interés superior de la niñez exige que el cuidado sea brindado en condiciones de calidad, continuidad y suficiencia, lo que necesariamente implica la participación activa y equitativa de ambas figuras parentales. No obstante, como ha sido señalado por la Organización Internacional del Trabajo en el documento "Maternidad, paternidad y trabajo. Pequeños pasos para lograr grandes resultados", las políticas y prácticas sociales han tendido a reforzar la idea de que el cuidado es una responsabilidad primordial de las mujeres, mientras que la participación de los hombres se mantiene limitado y, en muchos casos, secundaria³.

Dicho organismo advierte que las desigualdades en las condiciones de maternidad y paternidad, particularmente en el ámbito laboral, inciden directamente en la posibilidad de que los hombres se involucren de manera activa en el cuidado, que tiene como resultado un mensaje que desincentiva la corresponsabilidad.

Por lo tanto, reconocer el cuidado como un derecho implica tomar en cuenta cada una de las dimensiones fundamentales, que, como ya se ha mencionado son: la provisión económica, el tiempo dedicado, la

³ Organización Internacional del Trabajo. (2015). Maternidad, Paternidad y Trabajo. Pequeños pasos para lograr grandes resultados. <https://www.ilo.org/resource/brief/maternity-paternity-work-baby-steps-towards-achieving-big-results>

presencia constante, el acompañamiento emocional y la atención directa a las necesidades cotidianas. Estas dimensiones son fundamentales para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, por lo que su garantía no puede depender de roles de género preestablecidos.

La corresponsabilidad entre madre y padre en el cuidado constituye una medida de justicia para las mujeres y una condición necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera que, avanzar hacia este modelo implica reconocer que el cuidado es un derecho exigible, que debe ser garantizado en condiciones de igualdad, y que requiere la participación activa, equilibrada y comprometida de todas las personas responsables de su provisión, es decir, mamá y papá.

A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco jurídico estatal, persiste un vacío relevante en torno al reconocimiento expreso del derecho al cuidado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad. Si bien la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca contempla derechos como el de vivir en familia y el acceso a una crianza positiva, estos no desarrollan de manera específica el contenido del cuidado como un derecho autónomo, ni establecen las condiciones bajo las cuales debe garantizarse.

Esta omisión normativa tiene implicaciones prácticas, ya que dificulta visibilizar y atender de manera integral las necesidades cotidianas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, particularmente en contextos donde dichas necesidades no responden a esquemas previsibles o estructurados. En este sentido, uno de los aspectos menos reconocidos en la legislación es la denominada "**emergencia de cuidados**", entendida como aquellas situaciones imprevistas, como enfermedades, accidentes, o

circunstancias extraordinarias, que requieren atención inmediata y disponibilidad de tiempo para el cuidado.

La falta de reconocimiento de esta dimensión implica que, en la práctica, estas responsabilidades se resuelvan sin criterios de distribución equitativa ni mecanismos que garanticen el interés superior de la niñez. Esto puede traducirse en la ausencia de atención oportuna, en la improvisación de soluciones de cuidado o en la sobrecarga de una sola persona, por lo general recayendo en la madre, lo que incide directamente en la calidad y continuidad del cuidado que reciben niñas, niños y adolescentes.

Es así como, la incorporación expresa del derecho al cuidado infantil y adolescente en condiciones de igualdad, incluyendo la atención a situaciones de emergencia, resulta fundamental para dotar de contenido efectivo a los derechos ya reconocidos en la legislación. Ello no solo fortalece el marco jurídico estatal, sino que contribuye a garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con entornos de cuidado adecuados, oportunos y suficientes en todo momento.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

Texto actual	Texto propuesto
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca
Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin	Artículo 14. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes sin

distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I a XXIV. ...	distinción alguna por su condición, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I a XXIV. ... XXV.- Al cuidado infantil y adolescente, incluyendo la emergencia de cuidados, por parte de la madre y el padre en condiciones de igualdad, considerando una participación equitativa en el tiempo y las responsabilidades.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción al artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I a XXIV...

XXV.- Al cuidado infantil y adolescente, incluyendo la emergencia de cuidados, por parte de la madre y el padre en condiciones de igualdad, considerando una participación equitativa en el tiempo y las responsabilidades.

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC,
OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo
de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTICULOS TRANSITORIOS

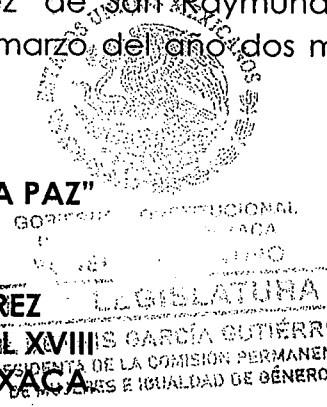
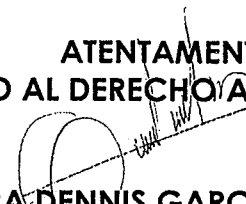
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.